

# CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

## CAPITAL DE LA PROVINCIA CHAYANTA

POTOSÍ - BOLIVIA



COLQUECHACA

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 1278

Colquechaca, 08 de octubre de 2024

Abg. Rubén Zenobio León Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colquechaca, sanciona la presente Ley Autónoma Municipal.

#### “LEY DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES”

GUADALUPE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Artículo 270 de la Constitución Política del Estado, señala: "*principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución*".

El Artículo 272, de la Ley de Leyes, determina: "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción y competencias y atribuciones*". Concordante con el Art. 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) parágrafo 1 numerales 1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "*I. La Libre elección sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 2. La potestad de crear y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley*".

El Artículo 283, de la precitada norma, indica: "*El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde*". Concordante, con el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye "*En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

El Artículo 9, parágrafo I, numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, indica, que la autonomía se ejerce a través de: "*La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo*", concordante con el Artículo 34 parágrafo 1 y II, de la misma norma legal ya citado: determina el gobierno autónomo municipal está constituido por: "*I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda*" y "*II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple*".

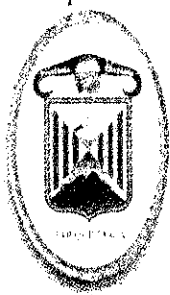
El Artículo 11 (TASAS) de la Ley N° 4292 Código Tributario Boliviano, de fecha 2 de Agosto de 2003, dispone: "*Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: Que, dicho servicio y actividades*



SURUMI

CHAIRAPATA

ROSARIO



**CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA**  
**CAPITAL DE LA PROVINCIA CHAYANTA**

POTOSÍ - BOLIVIA



COLQUECHACA

*sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".*

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24604 de fecha 6 de Mayo de 1997, establece: "Crease el Registro Único Automotor (RUA) como entidad pública lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión que tiene por objeto desarrollar y/u operar sistemas para recepcionar. Procesar y general información sobre el área de su competencia. El RUA desarrollara sus funciones bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda", el mismo modificado por el Decreto Supremo N° 27665 de 10 de Agosto de 2004, Art. 2 (denominación y naturaleza institucional), indica: "Se modifica la denominación del Registro Único Automotor - RUA "por registro Único para la Administración Tributaria Municipal", cuya sigla será WAT. El RUAT es una institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Mm Hacienda, la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributario".

GUADALUPE

Finalmente, se tiene el Informe Técnico MEFP/VPT/DGT/UTTRE/N° 081/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, en la que, dispone la viabilidad del Proyecto de Ley de Creación de Tasas Administrativas Vehiculares del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca, emitido por Lic. Harold Charlie Flores Pacheco Técnico V-UTTRE, vía Lic. Víctor Hugo Morales Martínez, Director General de Tributación Interna.



**POR TANTO:**

El Órgano Legislativo, por los fundamentos expuestos y en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normativas vigentes, corresponde al Concejo Municipal de Colquechaca sancionar la presente Ley Municipal:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 1278**  
**Colquechaca, 08 de octubre 2024**

SURUMI

**Abg. Rubén Zenobio León Flores**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA**

Por cuanto el Concejo Municipal de Colquechaca, **SANCIONA** la presenta Ley Autonómica Municipal:

**CONCEJO MUNICIPAL DE COLQUECHACA**

CHAIRAPATA

**D E C R E T A:**

**"LEY DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES"**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ROSARIO

**Artículo 1. - (Objeto).** El objeto de la presente Ley es crear las tasas administrativas vehiculares.

**Artículo 2. - (Competencia).** La presente Ley tiene como base competencial el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas de carácter municipal.



# CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

## CAPITAL DE LA PROVINCIA CHAYANTA

POTOSÍ - BOLIVIA



COLQUECHACA

**Artículo 3. - (Alcance).** La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del municipio de Colquechaca y es de cumplimiento obligatorio.

### CAPÍTULO II

#### TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES

**Artículo 4. - (Creación).** Se crean las tasas administrativas vehiculares, como tributo de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca.

**Artículo 5. - (Hecho generador).** Las tasas administrativas vehiculares tienen como hecho generador la prestación de servicios públicos individualizados, establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 6. - (Sujeto activo).** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

**Artículo 7. - (Sujetos pasivos).** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas, que reciben los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 8. - (Exclusiones).**- No están alcanzados al pago de las tasas: El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de las tasas, las empresas públicas.

**Artículo 9. - (Base imponible y alícuota).** La base imponible y las alícuotas aplicables a las tasas, se determinan en función al costo del servicio, cuyos montos se encuentran establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 10. - (Actualización).** Estas tasas serán actualizadas anualmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca, de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° enero al 31° de diciembre de cada gestión fiscal.

**Artículo 11. - (Pago).** Estas tasas se pagarán en los medios y formas que establezca la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca.

**Artículo 12. - (Destino de los ingresos).** En cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas tasas servirán únicamente para la prosecución de los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 13. - (Aplicación del Código Tributario Boliviano).** En las relaciones jurídicas entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** En caso de modificación a los elementos constitutivos de las tasas instituidas por la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

GUADALUPE



SURUMI

CHAIRAPATA

ROSARIO



**CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA**  
**CAPITAL DE LA PROVINCIA CHAYANTA**  
**POTOSÍ - BOLIVIA**



ÚNICA. - Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo no mayor a 10 días posteriores a su publicación en un medio de prensa o en la Gaceta Oficial Municipal.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de estas tasas.

**TERCERA.** En un plazo no mayor de 3 años de la vigencia de la Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colquechaca, deberá evaluar los costos e implementación de estas tasas.


**CUARTA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** como Ley Autonómica Municipal N° 1278, para los fines consiguientes de ley.

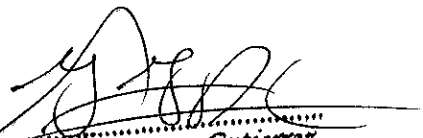
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colquechaca, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024) años.

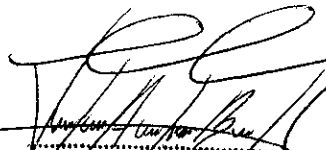
**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado por:

  
 Victor Espadero  
 PRESIDENTE DE  
 G. A. M. COLQUECHACA




  
 Sra. Inés Inca Gutierrez  
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 G. A. M. COLQUECHACA

  
 Sra. Virginia Acuña Bastos  
 CONCEJAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

  
 Filomena Chilli Arias  
 VICE PRESIDENTE  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA

  
 Valerio Zenteno Herrera  
 CONCEJAL MUNICIPAL  
 G. A. M. COLQUECHACA

  
 Sr. Agustín Condori Mariscal  
 COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO  
 SOSTENIBLE, EDUCACIÓN CULTURAL  
 SALUD Y MEDIO AMBIENTE  
 G. A. M. COLQUECHACA

COLQUECHACA

GUADALUPE



SURUMI

CHAIRAPATA

ROSARIO



**CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA**  
**CAPITAL DE LA PROVINCIA CHAYANTA**  
**POTOSÍ - BOLIVIA**



COLQUECHACA

GUADALUPE



SURUMI

CHAIRAPATA

ROSARIO

**ANEXO**

**Ley Municipal Autonómica N° 1278**

N°	Servicio	Tasa (en bolivianos)
1	Inscripción de vehículos automotores.	267
2	Inscripción de vehículos eléctricos nacionales.	267
3	Inscripción de motocicletas.	170
4	Inscripción de maquinaria pesada.	276
5	Cambio de servicio que presta un vehículo.	47
6	Transferencia de vehículos automotores.	50
7	Transferencia de motocicletas.	50
8	Emisión de duplicado de certificado de propiedad.	40
9	Actualización de Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA).	30
10	Modificación de datos técnicos de vehículos.	30
11	Modificación de datos técnicos por cambio de estructura de vehículos.	31
12	Emisión de duplicado de plaqueta.	43
13	Emisión de duplicado de placa y plaqueta vehículo.	134
14	Emisión de duplicado de placa y plaqueta de motocicleta.	91
15	Emisión de duplicado de placa y plaqueta de maquinaria pesada.	79
16	Regularización de inscripción de placa anterior (asignación de placa PTA).	237
17	Cambio de radicatoria.	43
18	Baja de registros tributarios.	62
19	Emisión de historial del vehículo.	69
20	Transferencia especial de vehículos automotores (que no genere IMT)	73
21	Transferencia especial de motocicletas (que no genere IMT)	73



## **POR TANTO:**

En previsión a lo dispuesto por el Art. 26 inc. 3) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 de 09 de enero de 2014, se **PROMULGA LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 1278/2024 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024 "LEY DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES", EN SUS TRECE (13) ARTÍCULOS, DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, DISPOSICIONES ABROGATORIAS DEROGATORIAS ÚNICA, CUATRO (04) DISPOSICIONES FINALES Y ANEXO.**

**Para su fiel y estricto cumplimiento, publíquese.**

**Colquechaca, 10 de octubre de 2024.**



*Rubén Z. León Flores*  
**Dr. Rubén Z. León Flores**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUECHACA